

Diciembre 06 de 2021

Pereira (Risaralda)

Sr. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Atn. Reporto

Bogotá D.C., Colombia

ESTADO COLOMBIANO
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE
PROTECCIÓN A VICTIMAS
Y
SISTEMA INTEGRAL DE
PROTECCIÓN A TESTIMONIOS
FISCALÍA JURÍDICA

10-12-2021

Ref. 123
06/12/21
FAC

Asunto: Acción de Tutela (Art. 86 CEN) - Decreto 2591/1997.

Accionante: Diomedis Osorio Ramírez

CC: 1.088.270.922 de Pereira-Risaralda

TD: 64806 - NVR 975824

Accionado: Sala Penal - Tribunal Superior de Pereira

HECHOS

En sentencia de Noviembre de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira me condenó -pese a mi inocencia- a la pena principal de 21 años y 4 meses de prisión, dentro del proceso penal Radicado 66-400-60-00068-2017-00112, caso donde la sala Accionada NO ha resuelto el recurso de apelación contra dicha sentencia de condena, lo que ha prolongado de manera injustificada y desproporcionada mi privación de la libertad en mi calidad de sindicado, al punto que llevo tres (3) años fútiles sin que se hubiera resuelto mi proceso más el tiempo desde el 21/08/2017 que se efectuó mi captura, en conclusión llevo más de 52 meses fríos de prisión en cárcel más el tiempo de redención de pena a que tengo derecho y SE HAN EXCEDIDO TÉRMINOS para que yo se hubiera desatado el recurso contra la condena, lo que expone una VIOLACION AL

2

deberido proceso y a la libertad e igualdad ante la ley; y que prolongar injustamente mi tiempo en prisión cuando se sabe que me asiste la presunción de inocencia, es un trato cruel, inhumano y degradante (Vencio firmos de la ley 906/2004).

PRUEBAS:

Anexo como pruebas, treinta (30) folios relacionados con mi proceso penal Radicado 66-007-60-00068-2017-00112.

DERECHOS VULNERADOS

Deberido proceso, igualdad, dignidad humana, y libertad

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Declaracion Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto 2597/1997, Artículos 7, 2, 29 y 86 de la CIN; y demás leyes normas y Jurisprudencia concordantes.

PETICIONES CONCRETAS:

Se tutelen mis derechos vulnerados y se ordene a la sala Accionada que desate el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo que me condenó en primera instancia dentro de mi proceso penal por los delitos de homicidio y porte de arma de fuego, bajo Rad. 66-440-60-00068-2017-00112 donde me sentenciaron a 27 años y 4 meses de prisión.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de Juramento declaro que NO he

3

instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos que motivan la presente, y que no tengo ni conozco otro medio a la mano para hacer valer mis derechos vulnerados.

NOTIFICACIONES:

La Accionada se notificará en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Pereira-Risaralda (Sala Penal-Tribunal Superior).

Yo, el Accionante, me notificare en el lugar de reclusión, ya que estoy bajo custodia del INPEC.

ANEXOS: Treinta (30) folios.

Se firma y remite a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en Pereira-Risaralda

El Accionante

• Diomedes Osorio Ramírez

DIOMEDIS OSORIO RAMÍREZ

CC: 1.088.270.922 de Pereira-Risaralda

TD: 64806

NU: 975824

Interno Patr. 5

Cárcel la Cuarenta

Carrera 8 N° 47-97

Pereira-Risaralda.

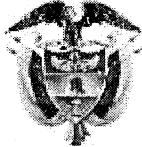
3/3

DIOMEDIS OSORIO RAMÍREZ

66-001-60-00068-2017-00112

(Apelación en
Tribunal Permanente
Homicidio y Porte.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA – RISARALDA
SALA DE DECISIÓN PENAL
DESPACHO 603

Magistrado Ponente: JULIÁN RIVERA LOAIZA¹

Auto de sustanciación No. 016

Pereira, Risaralda, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proyecto aprobado por Acta No. 898

Hora: 10:20 a.m.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El señor **DIOMEDES OSORIO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.270.922, TD 64806 y NU 975824, presentó **ACCIÓN DE REVISIÓN** en contra de la sentencia penal condenatoria, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira, que lo sentenció a pena de veintiún (21) años, por el punible de *homicidio simple y porte ilegal de armas de fuego* (artículos 103 y 365 CP), bajo el radicado 66001600006820170011201.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

En este Despacho se recibió el 29 de abril de 2021 a las 10:50 a.m. por parte de la Secretaría de la Sala Penal, el acta de reparto de la acción de revisión bajo el radicado No. 660012204000202100083, con fecha del 29 de abril de 2021.

III. CONSIDERACIONES

De la revisión del caso se vislumbra que no es viable dar trámite a la solicitud incoada, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en la ley, atendiendo a que el artículo 193 de la Ley 906 de 2004, es contundente al sentenciar que la acción de revisión sólo puede ser promovida por el Fiscal, el Ministerio Público, el Defensor y demás sujetos procesales que ostenten interés jurídico, siempre y cuando, estén debidamente representados por togados en ejercicio, amén del poder especial que así los acredite.

¹ Nombrado en propiedad ante esta Corporación mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta No. 094, dentro de los términos establecidos por la Ley.

Asunto: Acción de revisión
Accionante: Diomedes Osorio Ramírez
Radicación: 660012204000202100083
Delito: Homicidio Simple y porte de armas
Decisión: Rechaza
Magistrado: Julián Rivera Loaiza

Este planteamiento, también ha sido abordado por la Corte Suprema de Justicia, en providencia AP4246-2018, radicación No. 51933, acta 339 del 26 de septiembre de 2018, MP: Luis Guillermo Salazar Otero, cuando explica lo siguiente:

“...El artículo 193 de la Ley 906 de 2004, le atribuye legitimidad para la promoción de la acción de revisión al Fiscal, al agente del Ministerio Público, al defensor y a los “demás intervenientes”, precisando respecto de estos últimos, (se repite, “los demás intervenientes”, vale decir, distintos a los expresamente mencionados), que pueden realizar tal gestión directamente si son abogados en ejercicio o de lo contrario, mediante apoderado especial para tal efecto...

(...)

Es que el precepto transcrita consagra una línea jurisprudencial desarrollada por la Corte, según la cual la acción de revisión es autónoma e independiente del proceso que se cuestiona a través suyo, dado que con la misma se busca remover la firmeza de la cosa juzgada que reviste la decisión ejecutoriada que le puso fin a la actuación, por manera que si el condenado que interpone de modo directo la acción no es un profesional del derecho, o si cualquier persona que actúe en su nombre carece de mandato especial para ese fin, no tendrá legitimación para la proposición de dicho trámite...”

En el caso bajo revisión, el señor Osorio Ramírez, interpone en nombre propio el mecanismo solicitado, sin contar con la asesoría de un abogado debidamente acreditado, aunado a que, tampoco acompañó su solicitud con los documentos exigidos para que obre la gestión de revisión, tales como *la decisión de única, primera y segunda instancias y constancias de su ejecutoria, según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda*²; esto por cuanto el numeral cuarto del artículo 194 del CPP, exige de manera expresa estos requisitos.

De cara al anterior contexto, lo que procede no es más que el **RECHAZO** de la solicitud de revisión impetrada por el ciudadano.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad que le otorga la Constitución Política.

² Congreso de la República de Colombia. Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Artículo 194: “...Artículo 194. Instauración. La acción de revisión se promoverá por medio de escrito dirigido al funcionario competente y deberá contener: 1. La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo. 2. El delito o delitos que motivaron la actuación procesal y la decisión. 3. La causal que se invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud. 4. La relación de las evidencias que fundamentan la petición. Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de única, primera y segunda instancias y constancias de su ejecutoria, según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda...”

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de revisión presentada por parte del ciudadano **DIOMEDES OSORIO RAMÍREZ**, de conformidad con lo indicado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte interesada por el medio más expedito posible.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado Ponente

(Firma electrónica)
MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado

EN PERMISO
JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado

(Firma electrónica)
WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario

Firmado Por:

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Apelación (EMR / EPI)

Director del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario ERE de Pereira – EPMSC de Pereira, Doctor Alexander Zapata Largo, o a quien haga sus veces y al accionante.

De igual manera, se ordena oficiar de forma inmediata al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, Mayor General Mariano Botero Coy⁵, o quien haga sus veces, a fin que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira – EPMSCPEI –, lo ordenado en las sentencias de tutela referidas.

Conforme lo expuesto y agotado el presente trámite, por Secretaría infórmese al Despacho si obra prueba del cumplimiento de las sentencias de tutela por parte de los funcionarios responsables de hacerlo, con el fin de dar trámite al incidente de desacato o por el contrario disponer su archivo.

Otros requerimientos:

Adicionalmente, por secretaría ofícese a la Fiduciaria Central S.A., en calidad de nueva vocera y administradora fiduciaria de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, de conformidad con la Resolución No. 0238 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”, para que informe si el señor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de FIDUCARIA CENTRAL S.A., cuenta con un superior en jerarquía, y de ser así precise el cargo y el nombre de la persona que lo ejerce. **Para tal efecto se concede el término de un (1) día.**

Finalmente y con el fin de determinar qué exámenes deben practicársele al señor Diomedes Osorio Ramírez y qué médico tratante los prescribió, considera la Judicatura pertinente requerir al INPEC – Director de Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario ERE de Pereira – EPMSC DE PEREIRA, Alexander Zapata Largo, para que, **en el término de dos (2) días**, informe al Despacho si existen ordenes de citas o exámenes médicos prescritos al señor Diomedes Osorio Ramírez y, de ser así los allegue al plenario. Igualmente, se le requerirá para que se sirva informar de manera pormenorizada, la gestión realizada a efectos de cumplir con el trámite para la autorización y realización de los exámenes médicos o citas que hayan sido prescritos al accionante en virtud de las referidas órdenes.

Asimismo, se requerirá a la Fiduciaria Central S.A. para que dentro de un **plazo máximo de dos (2) días**, informe a este Despacho si ha autorizado órdenes para la realización de exámenes médicos prescritos al señor Diomedes Osorio Ramírez, y de ser así precise en qué consisten los mismos y el trámite realizado.

⁵ Cargo consultado en la URL <https://www.inpec.gov.co/web/guest/institucion/directivos/direccion-general> el día 20 de octubre de 2021.

En todo caso los requeridos deberán allegar los soportes respectivos como respaldo de sus contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANE CATALINA CORTÉS ESCÁRRAGA
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

AMGB



Nos Unen Tus Derechos

**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

8. Ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce de León). Víctimas de quemaduras con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares.

Al analizar la solicitud remitida para el caso del señor DIOMEDIS OSORIO RAMIREZ, se encuentra que las circunstancias de esta petición no se ajustan a las exigencias propias del marco legal antes citado.

Se considera entonces que mientras persista la anterior situación, se debe dar aplicación a los numerales 6 y 7, del artículo 250 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia con el artículo 137 numeral 5 de la ley 906/2004, los cuales facultan precisamente a la Fiscalía General de la Nación para designar Defensor de Oficio que represente jurídicamente a la víctima antes mencionada.

Al ser la principal responsabilidad del Ministerio Público la de motivar la efectividad de los principios y derechos constitucionales el cumplimiento de las funciones a él asignadas en la Carta Política posibilitando el logro real de un Estado Social de Derecho: al ser la Defensoría del Pueblo el organismo del Ministerio Público que vela por la promoción, el ejercicio y la efectividad de los Derechos Humanos, mediante las acciones integradas de protección, defensa y prevención de las violaciones de los mismos, representado para ello a los ciudadanos ante el Estado y de conformidad con las prerrogativas que los asigna el artículo 282 de la Constitución Política, desarrollado y reglamentado entre otras disposiciones normativas por la Ley 24/1992 y por el Decreto Ley 025 de/2014, en aras de preservar los derechos y garantías procesales de la víctima en mención, esta agencia del Ministerio Público, de manera respetuosa, sugiere y exhorta a esa Fiscalía para que en atención a la competencia anteriormente mencionada se realicen todas las gestiones necesarias y pertinentes con la finalidad de nombrarle al ciudadano en mención al defensor de Oficio, representante judicial de víctimas a que haya lugar.

Cordialmente,



RICARDO ANDRÉS TORO QUINTERO
DEFENSOR (F.A) REGIONAL RISARALDA

Copia:

Anexo:

Tramitado y proyectado por: RAFAEL AUGUSTO GARAVITO QUINTERO – Fecha 14/10/2021

Revisado para firma por: RICARDO ANDRÉS TORO QUINTERO

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO

Pereira, 15 de octubre de 2021

Oficio N° 106

Doctor:

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado Tribunal Superior Sala Penal

Doctora.

MARGARITA MARÍA URINA VALENCIA

Procuradora Judicial 152

Señores:

DIOMEDIS OSORIO RAMIREZ – Interno cárcel distrital-

DEFENSORIA PÚBLICA

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

La Ciudad

Referencia: Traslado derecho de petición.

De manera comedida y respetuosa me permito correr traslado de la petición elevada el día 8 de octubre del presente año y recibida en el correo institucional del Despacho por la señora Viviana Marcela Osorio Ramírez, identificada con la c.c. No. 10.87554.853, en representación de su hermano DIOMEDIS OSORIO RAMIREZ (detenido), identificado con la c.c. No.1.088.270.922 a quien se le adelantó un proceso por el delito de Homicidio, radicación No.66001 60 0035 2017 00112 00.

Es de mencionar que las diligencias se encuentran en el Tribunal Superior Sala Penal de este Distrito Judicial en apelación a la sentencia condenatoria de primera instancia desde el pasado diecinueve (19) de diciembre de 2018.

Lo anterior para que se adelanten las gestiones pertinentes relacionadas en la aludida petición.

Atentamente

MARÍA EUCARÍS PARRA JARAMILLO
Secretaria

Derecho de petición

Viviana marcela Osorio ramirez <vmosorior92@aol.com>

Vie 8/10/2021 6:55 PM

Para: risaralda@defensoria.gov.co <risaralda@defensoria.gov.co>

CC: Juzgado 05 Penal Circuito - Risaralda - Pereira <j05pcper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá DC, 08 de octubre de 2021

Oficio: VMOR-081021-BOG-PER

Señores:

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Despacho Regional Risaralda

Pereira Risaralda

Señores:

JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO DE PEREIRA

Señor Juez

Carrera 8 # 41-97 Palacio de Justicia

Pereira Risaralda

Buenas tardes Señores Defensor del Pueblo y Juez 5 Penal del Circuito, cordial saludo,

Respetuosamente y en uso de los artículos 1, 5, 23 y 29 de la C)N solicito las siguientes intervenciones:

1. Se asigne un defensor que garantice en favor de mi hermano DIOMEDIS OSORIO RAMÍREZ Bcc 1088270922 de Pereira, TD 64806 NU 975824, recluido en la cárcel de Pereira Risaralda (La 40 - patio 5), para que proyecte las solicitudes necesarias para que le realicen un electrograma, una prueba Olter, prueba de esfuerzo, exámenes de triglicéridos y colesterol, biopsia y cirugía que fueran ordenadas hace aproximadamente tres (3) años y que no le han querido garantizar esos tratamientos en salud, padece VIH SIDA (enfermedad terminal).
2. Que se asigne un defensor si no se ha hecho para que asista a mi hermano en un proceso penal donde es víctima, siendo programada al parecer una audiencia para finales de octubre de 2021 ante el Juzgado Promiscuo de Marsella Risaralda y en relación con la indemnización a que mi hermano DIOMEDIS OSORIO RAMÍREZ tiene derecho al haber sido víctima de lesiones personales (arrollado por un vehículo, en hechos al parecer premeditados de acuerdo con lo que él manifiesta); el agresor que casi mata a mi hermano al atropellarlo con un vehículo y dicho agresor tiene nexos familiares con el Alcalde del municipio de Marsella para la época de ocurrencia de los hechos.
3. Se asigne también un defensor que proyecte las acciones pertinentes para que la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira desate el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia dentro del proceso penal donde mi hermano DIOMEDIS OSORIO RAMÍREZ fue condenado a 21 años 4 meses de prisión por el delito de homicidio, ya que han vencido los términos y dicho tribunal nada ha resuelto frente al recurso de apelación en mención; mi hermano hace más de cinco (5) años y no le han resuelto su situación jurídica violando el derecho al debido proceso. Mi hermano DIOMEDIS OSORIO RAMÍREZ está estudiando en prisión y NO ha logrado tan siquiera el reconocimiento de sus redenciones de pena.

4. Se adelante gestión defensorial y preventiva para evitar que sigan ingresando nuevos prisioneros a la cárcel de Pereira Risaralda sin que antes de su ingreso los hayan vacunado contra el Covid-19, ya que eso está ocurriendo y han ocasionado un rebrote del Virus en dicha cárcel lo cual amenaza la vida y salud de todos los reclusos y del mismo personal de guardia administración y de sanidad.

5. Expresamente solicito que fiel copia de este documento sea puesto en conocimiento de mi hermano DIOMEDIS OSORIO RAMÍREZ quien se encuentra preso en la cárcel de Pereira Risaralda en patio 5, tiene calidad de sindicado.

Atentamente,

VOVIANS MARCELA OSORIO RAMÍREZ
CC 1087554853 de La Virginia Risaralda
Teléfono: 3136961585
E-mail: vmosorior92@aol.com
Carrera 7 km 19 Portal de Fusa
Vía Bogotá - Chía (Cundinamarca)

On Monday, January 18, 2021, 12:52:30 PM GMT-5, Risaralda <risaralda@defensoria.gov.co> wrote:

Reciba un cordial saludo de la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda.

Es de nuestro interés generar las mejoras correspondientes en el proceso de servicio al cliente en el marco de nuestro sistema de Gestión Integral, conocer su nivel de satisfacción en el servicio ofrecido. Por lo anterior le invitamos a diligenciar esta pequeña encuesta a la cual puede ingresar en el siguiente link

<https://www.defensoria.gov.co/es/public/contenido/6135/Encuesta-de-satisfacci%EF%BF%BDn-a-usuarios.htm>

RICARDO ANDRES TORO QUINTERO
Defensor del Pueblo (E)
Regional Risaralda

DIOMEDIS



7 dh 648506
nro. 9755824

Pat 66 001-60-000068-2012-00112-00

cc. 7.057-270-922
exp. Pereira el 22/08/2003

Diomedis Osorio Ramírez

Diomedis

0016-EPMSC-PEI-AJUR-

Pereira, septiembre 08 de 2021

ACTA DE NOTIFICACIÓNNOMBRE: **OSORIO RAMIREZ DIOMEDIS**

N.U. 975824

PATIO: 5

Mediante la presente acta se notifica a la PPL de la respuesta emitida por el Centro de Servicios Judiciales 18 Sistema Penal Acusatorio, referente al derecho de petición dirigido a esta entidad por medio de correo certificado 4-72, con fecha de admisión del 01/09/2021.

Se transcribe la respuesta:

Asunto: Devolución - Corregir

Buen día,

*Propalmonse la
PPL OSORIO RAMIREZ DIOMEDIS
Cendoj Ramajudicial
CII 9-12
Palacio Nipal*

La secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira (Risaralda), remitió la petición que ocupa nuestra atención, al Centro de Servicios Administrativos Judiciales del Sistema Penal Acusatorio (CSAJ-SPA) de Pereira (Risaralda), para su respectivo reparto.

*De manera respetuosa se solicita la colaboración de Jurídica EPMSC Pereira, a efectos de notificar al PPL **DIOMEDIS OSORIO RAMÍREZ** (CC 1.088.270.922 / TD 64806), indicándole que:*

la solicitud de audiencia Acción de Revisión no puede ser tramitada por el área encargada en el CSAJ-SPA <cser18jspaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Falta solicitud diligenciada con radicado del proceso (NUNC - Número Único de Noticia Criminal).

Adicionalmente, nos permitimos reiterarle, que las solicitudes que ustedes elaboren deben ser dirigidas primero al área jurídica, para que desde allí se revise su contenido y, en caso de ser viable lo solicitado, se les otorgue el respectivo pase jurídico y sean dirigidas a las entidades competentes.

Tribunal Superior de Pereira

472

BETO

ado. DIOHEDER OSORIO RAMIREZ

0922 NUC-975824

rd. 64806

condenza

DEFITIO. Homicidio y parte illegal ART 365 CP.

YEST 104. TEP 599 DE 2000.

ASUNTOS ACCIÓN DE INTERVENCIÓN ACT

30y to CCA AST 5,6,7,17 cCA

AMPARADO EN EL DECRETO 1755 DE 2015.

por favor dignese conceder su INTER-
VENCIÓN FRENTE A LA REVISIÓN DE PROCESO

ART 192 CPP ART 196 CPP por que la causal que se invoca es la inocencia del sentenciado.

ART 29 CN ART 1CN

A small circular logo or seal, likely a publisher's mark, located in the bottom right corner of the page. It contains a stylized letter 'P' or a similar character.

Acudo ANTE su despacho por SER EL HAGO
DARANTES DE ESTOS DERECHOS.

ART 9-12-15 Ley 600 DECRETO 1453 de 2011.

por que al SENTENCIADO SE LE ESTAN
VULNERANDO LOS DERECHOS INCLUSO EL
INDUBIO - PRO REO - por que por evidente
la DEFENSA DESIERTA SIN INTERPONER
NINGUN RECURSO QUE PROBARA ENTONCES
LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO.

Acudo ANTE su despacho buscando y SERAN
AMPARADOS ESTOS DERECHOS.

por que EN CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y
modo EL SENTENCIADO NO ESTUVO PRESENTE
en la COMISION DE ESTE HOMICIDIO.

Asi da fe la COMUNIDAD que VIO LOS
VICTIMARIOS, procedan de sus ACCIONES
POSITIVAS ART 30 CEP

por que SON DERECHOS que NECESITAN SER
AMPARADOS.

Reverendos Honoresables rogados de que
NO SE brindo la oportunidad de la
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
FUE falsa la imputación por que se
penaliza, por el verbo ~~decretos~~ de
poder ilegal y tampoco se le hallo en
su integridad ninguna ~~arma~~ de fuego
ART 365 CP. por tal motivo se aplicó de
forma irregular el verbo ~~decretos~~

ART 2 CN proceda el amparo constitucional
depreciando, de forma pronta y oportuna
ART 1 CN ART 13 CN ART 29 CN
la causal que se invoca es INOCENCIA
Bajo el amparo deprecando en el decreto
1755 de 2015. ART 3 DECRETO 2591 del
91.

por que despues de la sentencia
de condena aparecen hechos NUEVOS
y surgen pruebas NO conocidas.

③

proceda la acción de revisión deprecada por que se condeno un inocente.

- No podía proseguir el proceso por falta de pruebas.
- Aparecen pruebas no conocidas para el tiempo de los debates que probaran su inocencia.
- Sea procedente el principio de favorabilidad para que se deje sin valor la sentencia motivo de la acción. proceda la extinción de la acción penal de ser el caso sea devuelta la acusación desde el momento procesal que se indique. Y si procede el principio de igualdad frente a la valoración del delito procede la administración de justicia.

Y CPP. Respetando la presunción de inocencia

ART 29 EN ART 57 - CP.

YA QUE SU cargo probatorio era para el organo de persecución penal.

QUE EN SU MOMENTO NO HABIA ENTENCIOS
LA CERTEZA MAS ALLA DE TODA DUDA
QUE DEBESEA RESOLVERSE A FAVOR DEL
SENTENCIADO.

~~ART 8 CPP~~ DESPECE EL DESEMPEÑO DE LA
PLENA IGUALDAD

181 CPP: procederá el JUICIO DE VALORACION
POR LA INTERPRETACION ~~EXPOSICION~~ O
APLICACION INDEBIDA A LOS DELITOS
QUE SE CONDENARON LLAMADA A REGULAR
ESTE CASO.

ESTA PENA QUE INJUSTA Y DEJA DESPROTEGIDO
AL SENTENCIADO QUE NO TUVO OTRA
VIA PARA RESPALAR ESTOS DERECHOS.

NO SE DESPEZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
ART 10 CPP. TAMBIEN LOS TESTIGOS
NO FUERON CLASOS EN SUS VERSIONES.

(5)

APliqueSE ESTA LEGISLACIÓN como MEDIDA
MAS CONVENIENTE ART 13 CP. OVE SEA
LA ORIENTACIÓN DEL CASO LAS NORMAS
DEFERIDAS.

AUDIO BOSCARDO AMPARO Y PROTECCIÓN
DONDE SE DUEGO QUE SEA ESTIMADA MI
PRETENCIÓN SIN HACERLE ENTONCES FATA
NINGUN REQUISITO PARA SU PROCESABILIDAD

POD SU COLABORACIÓN SE ESTOY AGRADE-
CIDO, PROCESO POR SUS RESPUESTAS !! Y
TAMBIEN TENDRÉ EN CUENTA SU ENFERMEDAD TERMINAL
INCOMPATIBLE EN RECLAMACIÓN YA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO
A DISPARAR OSORTE.

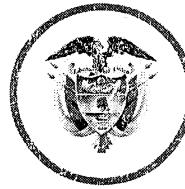
NU. 975824

TD. 64808

CE. 1088270922



⑥ 1.088.270.922 PDI G
DNI 64808
NU. 975824 PDI
J2. PDI PDI PDI
J2. PDI PDI PDI
printechler 22
Cuentra



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada Ponente

STP5863-2021
Radicación N.º 116634
Acta 117

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Se pronuncia la Sala sobre la demanda de tutela formulada por **DIOMEDES OSORIO RAMÍREZ** contra la **SALA DE DECISIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

Al trámite se vinculó al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira y a las partes e intervenientes del proceso penal rad. 66-440-60-00-068-2017-00112-01.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. DIOMEDES OSORIO RAMÍREZ interpuso demanda de tutela en contra del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira, en la que informó que la sentencia condenatoria proferida el 30 de noviembre de 2018 (proceso penal rad. 66-440-60-00-068-2017-00112-01) se fundó en prueba falsa, pues "la testigo principal estaba en estado de embriaguez en el momento de rendir esas declaraciones".

Agregó que la pena de 21 años que le fue impuesta es "desproporcionada, injusta", pues "no tiene parte en la consumación de estos hechos".

Adicionalmente, manifestó que se "jaeto [sic] al derecho de defensa art. 7-8-9 CPP. Por que la defensa en su momento no aporto [sic] pruebas de valor, no controvirtio [sic] pruebas de la fiscalía [sic]. No tuvo derecho el condenado a ser oido [sic] ya que no se le permitio [sic] dar las explicaciones que estimo [sic] convenientes".

No hace solicitudes puntuales, pero se entiende que pretende que se amparen sus derechos fundamentales y, en consecuencia, se deje sin efectos la sentencia condenatoria.

2. La demanda correspondió, por reparto, al despacho del Magistrado Manuel Yarzágaray Bandera de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

Mediante auto del 29 de abril de 2021, dispuso remitir la actuación a esta Corporación, en tanto la sentencia condenatoria controvertida fue apelada y su conocimiento fue asignado, por reparto, al despacho del Magistrado Julián Rivera Loaiza, con lo que esa entidad debe pronunciarse frente a los reparos del accionante.

RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS

1. La Fiscalía 18 Seccional de Pereira adujo que no violentó derechos fundamentales del vinculado en ningún momento, pues el señor OSORIO RAMIREZ siempre “estuvo acompañado del defensor designado por la defensoría pública” y “las pruebas presentadas por la Fiscalía como por la defensa fueron valoradas por el señor Juez Quinto Penal del Circuito quien emitió sentido de fallo condenatorio y posteriormente el día 30-11-2018 profirió la correspondiente sentencia condenatoria, la que fue apelada por la defensa y está pendiente de que se desate dicho recurso”. → ↗

2. La Procuraduría 152 Judicial II Penal de Pereira manifestó que “no existe vulneración alguna a derechos y garantías fundamentales, [pues] el señor Osorio Ramírez participo [sic] en su juzgamiento, estuvo asistido de abogado defensor y presentaron recurso de apelación en contra de la decisión que lo condeno [sic] la cual se encuentra en trámite [sic]”. ↗ *No le garantizo la intencionalidad*

Agregó que “[l]a decisión fue motivada y fundamentada y no producto de una decisión caprichosa o arbitrarria contraria a la Constitución o las leyes y por ende no puede prosperar el amparo que depreca el accionante”.

3. Los demás involucrados guardaron silencio en el término de traslado.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia es competente para resolver la acción de tutela formulada, por estar dirigida contra la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

Plena legal

2. El artículo 85 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces, con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando, por acción u omisión, le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares en los casos previstos de manera expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o, existiendo, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable.

3. En el asunto bajo examen, DIOMEDES OSORIO RAMÍREZ cuestiona, a través de la acción de amparo, la sentencia condenatoria proferida el 30 de noviembre de 2018 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira, pues considera que vulneró sus derechos fundamentales a la defensa, la dignidad y la libertad.

Dicha decisión fue objeto del recurso de apelación, el cual se encuentra en la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira para su resolución.

4. Ahora bien, el reclamo del accionante no tiene vocación de prosperar, pues de entrada se observa que la demanda no cumple con la *subsidiariedad* como requisito general de procedencia de la acción de tutela.

— Esto, debido a que el proceso penal rad. 66-440-60-00-068-2017-00112-01 está **en curso**, en tanto actualmente la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira tiene a su cargo la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la sentencia condenatoria proferida el 30 de noviembre de 2018 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira.

Así, el juez de tutela no está habilitado para pronunciarse frente a los reproches acerca de la ilegalidad de la prueba aportada, la dosificación de la pena y/o la gestión del apoderado judicial del procesado, pues esto supondría la interferencia en la órbita del juez competente. Deberán, entonces, ser estudiados al interior de la actuación procesal, por estar disponibles los medios idóneos para hacer valer sus derechos, como, por ejemplo, en caso de que la sentencia condenatoria sea confirmada, el recurso extraordinario de casación.

Corolario de lo antedicho, se hace imperioso negar el

ampao invocado por DIOMEDES OSORIO RAMÍREZ.

Con esto, se le recuerda que la tutela: i) no está dispuesta para desarrollar el debate que corresponde a la causa ordinaria; ii) no constituye una instancia adicional o paralela a la de los funcionarios competentes; y iii) no es el escenario para imponerle al juez natural adoptar uno u otro criterio ni obligarlo a fallar de una determinada forma, pues *el juez de tutela debe privilegiar los principios de autonomía e independencia judicial, por lo que debe considerar que, en principio, la valoración de las pruebas realizadas por el juez natural es razonable y legítima* (T-221/18).] (D)

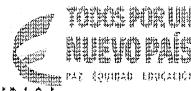
En mérito de lo expuesto, **LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE
DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA No. 1,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **NEGAR** el amparo invocado por DIOMEDES OSORIO RAMÍREZ.
2. **NOTIFICAR** esta determinación de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL



No. / SIJIN – UBIC MARSELLA 38.10



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Marsella, 25 de noviembre de 2016

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Marsella –Risaralda

Asunto: Solicitud Valoración Médico Legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 200, 204, 205 y 302 del C.P.P (Ley 906 de 2004), de manera atenta me permito solicitar a esa entidad, su valiosa colaboración en el sentido que le sea realizada **VALORACIÓN MÉDICO LEGAL** a las personas en relación así:

NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
DIOMEDIS	OSORIO RAMIREZ	CC 1088270922

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Reconocimiento médico legal | <input type="checkbox"/> toxicológico |
| <input type="checkbox"/> Dictamen de embriaguez | <input type="checkbox"/> cronológico |
| <input type="checkbox"/> Sexológico | <input type="checkbox"/> tipo de lesiones y gravedad de las mismas |
| <input type="checkbox"/> Tipo de arma con que fueron causadas | <input checked="" type="checkbox"/> posibles secuelas de las lesiones |
| <input type="checkbox"/> Término incapacidad | <input checked="" type="checkbox"/> tipo de incapacidad total o parcial |

Lo anterior se requiere para que obre como antecedente dentro investigación que se adelanta en coordinación con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** por el delito de **LESIONES PERSONALES**

Atentamente,

Patrullero **DUVIER ANDRES URUEÑA VARGAS**
Investigador y/o Analista UBIC Marsella

ELABORADO POR: PT. Duvier Andres Urueña Vargas
REVISADO POR: PT. Duvier Andres Urueña Vargas
FECHA DE ELABORACIÓN: 25-10-16

Carrera 10 con Calle 8 Barrio Centro
Fax 3687289
Deris.ubic.marsella@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF-0001
VER: 2

Página 1 de 1

APROBACIÓN 07-04-2014

Correos electrónicos enviados por la Secretaría



CONSULTA DE URGENCIAS

Paciente	OSORIO RAMIREZ DIOMEDES	Eps	CONSORCIO SAYP 2011
Identificacion	CC 1088270922	Fecha de Nac	17/07/1989
Direccion	EL EDEN	Edad	27 A
Etnia	Otras etnias	Genero	M
		Barrio	EL EDEN
		Zona	U

Admision A788690

Historia 1088270922

Fecha Atencion 23/11/2016 15:00

ANTECEDENTES:

Familiares: [ABUELO HTA CARDIOPATA]
Patologicos: [SIN ANTECEDENTES]
Quirurgicos: [APENDICECTOMIA]
Toxicoalergicos: [CIGARRILLO OCASIONAL LICOR OCASIONAL SUSTANCIAS PSICOACTIVAS MARIHUANA]
Medicamentos: [SIN ANTECEDENTES]

Alergias

Tipo alergeno **Elemento**

MEDICAMENTOS Naproxeno
Nota. ANGIOEDEMA.

MEDICAMENTOS Diclofenaco
Nota. ANGIOEDEMA CON NAPROXENO

MEDICAMENTOS Penicilina G Benzatinica
Nota. ANGIOEDEMA Y RASH CUTANEO

VALORACION INICIAL

Motivo y Enf. Actual MC: ME ATROPELLO UNA MOTO
EA: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 HORA DE EVOLUCION CONSISTE EN TRUAM POR ATROPELLAMIENTO DE MOTO CON LESION EN DETOIDE IZQUIERDO A DEMAS DE LESION EN MIMBRO SUPERIOR IZQUIERDO Y TRUAM EN REGION DE RODILLA IZQUIERDA CON LASERACION

Examen Fisico

PAS 120	PAO 80	mmHg	F. Cardiaca 78 Min	F. Respiratoria 20 Min	Temperatura 36 °C
Saturacion de Oxigeno	98 %		Peso 78 Kg	Talla 150 Cm	IMC 34.67

Aspecto General Bueno

Conciente Si Orientado Si Hidratado Si

Nota

Piel LASERACION EN RODILLA IZQUIERDA
Cabeza ESCORIACION EN MAXILA INFERIOR
Cuello SIN LESION
Torax SIN LESION
Cardiopulmonar SIN LESION
Abdomen SIN LESION
Genitourinario SIN LESION
Extremidades DOLOR ALA MOVILIDA DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, DOLOR A LA PALPACION DE CLAVICULA DEFORMIDAD EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON CREPITOS EN PALTILLODE TIBIALES
Osteomuscular LIMITACION A LA FLEXION Y ESTENSION DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
Neurologico SIN DEFICIT APARENTE

Rips de Consulta

Diagnostico 1 V021 PEATON LESIONADO POR COLISION CON VEHICULO DE MOTOR DE DOS O TRES RUEDAS: ACCIDENTE DE TRANSITO
Diagnostico 2
Diagnostico 3

Finalidad No aplica

Causa Externa Enfermedad general

Tipo de Diag. Confirmado NUEVO

Conducta PACIENTE LESIONADO POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN HOMBO Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON DEFORMIDA Y CREPITOS, SE INGRESA PARA MANEJO Y IMMOVILIZACION E INCIO DE REMISION PARA VALROACION POR ORTOPEDIA

Obs. Adicionales

ATENCION

Tipo de Atencion CONSULTA DE URGENCIAS

Fecha de Ingreso Hora de Ingreso

Usuario: DRA. DIANA ALEJANDRA VASQUEZ V Impreso el: 28/11/2016 10:32

www.puntoexe.com.co

Página 1 de 4

Correo electrónico enviado por la Secretaría



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE - MARSELLA

Nit: 891408747-9 Dirección: Carrera 14 No 16-20 Tel: 3685024 - 025

CONSULTA DE URGENCIAS

Paciente	OSORIO RAMIREZ DIOMEDES	Eps	CONSORCIO SAYP 2011
Identificación	CC 1088270922	Edad	27 A
Dirección	EL EDEN	Genero	M
Etnia	Otras etnias	Admision	A788690

Fecha de Egreso Hora de Egreso

Destino

Estado de Embriaguez No

DR. JOSE MANUEL MILLAN BOTERO

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Reg.Medico: 94482500

NOTAS DE ENFERMERIA

Nota

INGRESA PACIENTE DE 27 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO DE OBSERVACION QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS REFIRIENDO "VENGO PORQUE ME ATROPELLO UNA MOTO", PACIENTE QUIEN ES VALORADO POR EL DOCTOR MILLAN QUIEN DECIDE DEJARLO EN OBSERVACION CON UN DIAGNOSTICO PEATON LESIONADO POR COLISION CON VEHICULO DE MOTOR DE DOS O TRES RUEDAS: ACCIDENTE DE TRANSITO, PACIENTE QUIEN SE OBSERVA CONCIENTE ORIENTADO AFEBRIL HIDRATADO CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA CON CABEZA NORMAL CABELLO BIEN IMPLANTADO, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, CON MIEMBRO SUPERIOR DERECHO NORMAL A LA ROTACION, MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON LIMITACION A LA EXTENSION Y FLEXION, MEIMBRO INFERIOR DERECHO NORMAL A LA ROTACION Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON SOSPECHEA DE FRACTURA DE PLATILLO DE TIBIA INMOVILIZADO CON FELULA DE YESO, POR ORDEN MEDICA SE CANLIZA CON CATETER Y SE DEJA CON TAPON PARA LE PASO DE TRATAMIENTO, NEIGA MAREOS, VISION BORROSA, NAUCEAS, EMESIS, O DIFICULTA PARA ELIMINAR, PACIENTE CON SINGOS VITALES ESTABLES PENDIENTE EVOLUCION Y REMISION PARA VALORACION POR ORTOPEDIA.

SE UBICA EN LA UNIDAD NUMERO 17 SE DILIGENCIA CONSENTIMIENTO INFORMADO FIRMADO POR EL PACIENTE Y EL DOCTOR MILLAN, SE DILIGENCIAS ESCALA DE NORTON QUE VALORA EL RIESGO DE ULCERA POR PRESION DANDO UN VALOR DE 20 PARA UN BAJO RIESGO, ESCALA DE DAWTON QUE VALORA EL RIESGO DE CAIDAS EN EL ADULTO DANDO UN VALOR DE 2 PARA UN MEDIANO RIESGO, SE HECHA ENTREGA DE FOLLETO DE CAIDA Y FOLLETO DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS PACIENTES, SE EXPLICA EL TIMBRE DE LLAMADO DE LA UNIDAD Y EL BAÑO SE EXPLICA LA RUTA DE EVACUACION, EL MANEJO DE LAS BASURAS Y SU CLASIFICACION EL LAVADO DE MANOS.

Realizado Por BEATRIZ EUGENIA MOLINA L.

Fecha 23/11/2016 16:04:03

Nota

EGRESA PACIENTE DE 27 AÑOS DE EDAD DEL SERVICIO DE OBSERVACION REMITIDO PARA LA CLINICA PINARES MEDICA ACEPTADO POR EL DR. CALDERON QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS REFIRIENDO "VENGO PORQUE ME ATROPELLO UNA MOTO", PACIENTE QUIEN ES VALORADO POR EL DOCTOR MILLAN QUIEN DECIDE DEJARLO EN OBSERVACION CON UN DIAGNOSTICO PEATON LESIONADO POR COLISION CON VEHICULO DE MOTOR DE DOS O TRES RUEDAS: ACCIDENTE DE TRANSITO, PACIENTE QUIEN SE OBSERVA CONCIENTE ORIENTADO AFEBRIL HIDRATADO CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA CON CABEZA NORMAL CABELLO BIEN IMPLANTADO, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, CON MIEMBRO SUPERIOR DERECHO NORMAL A LA ROTACION, MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON LIMITACION A LA EXTENSION Y FLEXION, MEIMBRO INFERIOR DERECHO NORMAL A LA ROTACION Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON SOSPECHEA DE FRACTURA DE PLATILLO DE TIBIA INMOVILIZADO CON FELULA DE YESO, CON ACCESO VENOSO PERMEABLE PARA PASO DE TTO ORDENADO, NEIGA MAREOS, VISION BORROSA, NAUCEAS, EMESIS, O DIFICULTA PARA ELIMINAR, PACIENTE CON SINGOS VITALES ESTABLES. PACIENTE EL CUAL EGRESA EN CAMILLA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR Y AUXILIAR DE ENFERMERIA CONCIENTE ORIENTADO PARA LA CLINICA PINARES MEDICA PACIETE DEBE DE INGRESAR CON PAQUETE SOAT COMPLETO Y ACOMPAÑANTE.

Realizado Por JAVIER MAURICIO BALLESTEROS L.

Fecha 23/11/2016 16:58:59

Usuario: DRA. DIANA ALEJANDRA VASQUEZ V Impreso el: 28/11/2016 10:32

www.puntoexe.com.co

Página 2 de 4

Corrección realizada en la Secretaría

PACIENTE++: DIOMEDES OSORIO RAMIREZ	IDENTIFICACION: CC 1088270922	HCI: 1088270922 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 17/7/1989	EDAD: 27 Años	SEXO: M TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: BARRIO EL EDEN	RISARALDA-MARSELLA	TELEFONO: 3147877089
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 23/11/2016 - 19:32:53	FECHA EGRESO: 24/11/2016 18:50:05	CAMA: CAM-106
DEPARTAMENTO: 040201 - URGENCIAS - CMS PEREIRA.	SERVICIO: URGENCIAS	
CLIENTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.	PLAN: SEGUROS DEL ESTADO (U.PEREIRA)	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL	
	19:47	vanessa.martinez - VANESSA MARTINEZ
2016-11-23	MOTIVO DE CONSULTA : ME ATROPELLO UNA MOTO	ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE REFIERE QUE HACE 5 HORAS DESPUES DE UNA DISCUSION NUN VECINO LO ATROPELLA INTENSAMENTE CON LA MOTO SUFRiendo TRAUMA EN HEMICARA IZQUIERDA HOMBRO Y PIerna IZQUIERDA CON POSTERIOR DOLOR DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL NIEGA OTROS SINTOMAS CONSULTA EN UNIDAD LOCAL DE MARSELLA DONDE INMOVILIZAN CON FERULA Y CABESTRILO Y REMITEN

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:		FECHA: 2016-11-23
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Sistema Endocrino	NORMAL	PACIENTE CONCIENTE ALERTA, MUCOSAS HUMEDAS ROSADAS PINR CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS RCRSS MV CONSERVADO SIN SOBREAGREGADOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN DOLOR A LA PALPACION NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL PERISTALTISMO PRESENTE
Piel	NORMAL	EXTREMIDADES DEFORMIDAD SIGNO DE LA TECLA EN TERCIO MEDIA DE CLAVICULA IZQUIERDA LIMITACION FUNCIONAL, MI INMOVILIZADO
Esfera Mental	NORMAL	FERULA DE YESO SE PLAP DEFROMIDAD A NIVEL DE TERCIO SUPERIOR DE PIerna IZQUIERDA DOLOR A LA PALPACION PERFUSION DISTAL MENOR A DOS SEG, NEUROLOGICO SIN DEFICIT. SE TOMA
GenitoUrinario	NORMAL	RADIOGRAFIA DE PIerna IZQUIERDA SE OBSERVA
GastroIntestinal	NORMAL	MAOS CON ADECUADA POSICION NO FRACTURA RX
Respiratorio	NORMAL	HOMBRO IMPRESION LUXACION, SE SOLICITA
CardioVascular	NORMAL	VALORACION POR ORTOPEDIA
Organos de los Sentidos	NORMAL	
Nervioso Central y Periferico	NORMAL	
Neurologico	NORMAL	
OsteoMuscular	ANORMAL	

EVOLUCIONES		
FECHA	EVOLUCIONES	
2016-11-24 07:29	milton.perez - MILTON LEONARDO PEREZ GOMEZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA DIAGNOSTICO CLINICO: FRCATURA CLAVICULA IZQUEIRDA PLAN: REALIZAR RX DE CLAVICULA PROYECCION DE ZANCA	

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

ANTE AL ALTA SOSPECHA CLINICA DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE DECIDE REPETIR RADIOGRAFIA DE CLAVICULA

HALLAZGO OBJETIVO:

PACINATE CONDEFORMIDAD EN CLAVICULA IZQUIERDA Y DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO

NO HAY DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL

EN LA RADIOGRAFIA DE CLAVICULA NO SE OBSERVA FRACTURA

EN RODILLA IZQUIERDA NO HAY EDEMA, ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS, NO DERRAME ARTICULAR, NO HAY INESTABILIDAD

EN LA RADIOGRAFIA SE OBSERVA PRESENCIA DE MATERIAL DE OSTEOSINTEIS EN TIBIA PROXIMAL IZQUIERDA

HALLAZGO SUBJETIVO:

PACINTE ATROPELADO POR UNA MOTOCICLETA

REFIERE DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA Y CLAVICULA MISMO LADO

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

10:55 milton.perez - MILTON LEONARDO PEREZ GOMEZ

ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

accidente de tránsito

PLAN:

SE SOLICITAN MATERIALES SE PUEDE PROGRAMAR DE MANERA AMBULATORIA

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

SE VERIFICA CON LA NUEVA PROYECCION DE LA CLAVICULA QUE SI HAY FRACTURA PERO LOS BORDES DE LOS FRAGMENTOS SE OBSERVAN REMODELADOS Y ESCLEROSOS, REINTERROGANDO AL PACINTE INDICA QUE TUVO UNA FRACTURA DE CLAVICULA HACE 2 AÑOS QUE SSE HISO MANEJO ORTOPEDICO E L REFIERE QUE ESTABA BIEN DE ESO Y QUE TRABAJABA SIN PROBLEMA

ANALISIS: PACINATE CONREFRACTURA DE CLAVICULA SE DECIDE RELIZAR MANEJO QUIRURGICO CON RECUCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DE CLAVICULA

HALLAZGO OBJETIVO:

DEFROMIAD EN CLAVICULA CON FRAGMENTOS MOVILES

HALLAZGO SUBJETIVO:

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

10:56 milton.perez - MILTON LEONARDO PEREZ GOMEZ

ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

accidente de tránsito

PLAN:

SE SOLICITAN MATERIALES SE PUEDE PROGRAMAR DE MANERA AMBULATORIA

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

SE VERIFICA CON LA NUEVA PROYECCION DE LA CLAVICULA QUE SI HAY FRACTURA PERO LOS BORDES DE LOS FRAGMENTOS SE OBSERVAN REMODELADOS Y ESCLEROSOS, REINTERROGANDO AL PACINTE INDICA QUE TUVO UNA FRACTURA DE CLAVICULA HACE 2 AÑOS QUE SSE HISO MANEJO ORTOPEDICO E L REFIERE QUE ESTABA BIEN DE ESO Y QUE TRABAJABA SIN PROBLEMA

ANALISIS: PACINATE CONREFRACTURA DE CLAVICULA SE DECIDE RELIZAR MANEJO QUIRURGICO CON RECUCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DE CLAVICULA

HALLAZGO OBJETIVO:

DEFROMIAD EN CLAVICULA CON FRAGMENTOS MOVILES

HALLAZGO SUBJETIVO:

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

13:42 carlos.suarez - CARLOS MARIO SUAREZ SALAS

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

FX. DE CLAVICULA IZQUIERDA

ACCIDENTE DE TRANSITO

PLAN:

ALTA MEDICA

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE MASCULINO QUIEN SE REVALORA, EL CUAL SE ENCUENTRA TRANQUILO CON ESTABILIDAD HEMODINAMICA, PACIENTE CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO SE CONSIDERO PROGRAMAR DE MANERA AMBULATORIA PARA OSTEOSINTESIS DE CLAVICULA. PREQX. NORMAL ALTA CON ANALAGESIA E INCAPACIDAD-

HALLAZGO OBJETIVO:
MEJOR

HALLAZGO SUBJETIVO:
MEJOR

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:
HEMOGRAMA NORMAL
TIEMPO DE LA COAGULACION NORMAL

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO		
S420	FRACTURA DE LA CLAVICULA		

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S420	FRACTURA DE LA CLAVICULA		
CÓDIGO	PRODUCTO	ESTADO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOD0150609 POS	DICLOFENACO 75MG SOLUCION INYECTABLE . X . VARIOS 75MG SOLUCION INYECTABLE . X . VARIOS 75MG SOLUCION INYECTABLE		DICLOFENACO
FORMULÓ	VANESSA MARTINEZ		
			FECHA FORMULACIÓN: 23/11/2016 19:52

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 12 Hora(s)

CANTIDAD 2.00 SOLUCION INYECTABLE

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE 1 AMP CADA 12 HORAS SI DOLOR IM
SUMINISTRO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
23/11/2016 20:02	LAURA JULIANA RAMIREZ GALLEG	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOM0311782 POS	MELOXICAM 7.5 MG TABLETA	MELOXICAM
FORMULÓ	CARLOS MARIO SUAREZ SALAS	FECHA FORMULACIÓN: 24/11/2016 13:38

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL

DOSIS 20.00 TABLETA (S) Dosis Unica

CANTIDAD 20.00 TABLETA

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
24/11/2016 13:04	DIANA MARCELA MUÑOZ HERRERA	20 TABLETA (S)	0 TABLETA (S)	0	

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO

Este documento fue creado por la Secretaría

2016-11-23

19:38 vanessa.martinez - VANESSA MARTINEZ
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

INMOVILIZAR HOMBRO CON CARETRILLO
SE CITA MAÑANA 6:30 AM PARA VALORACION POR ORTOPEDIA

2016-11-24

08:37 carlos.suarez - CARLOS MARIO SUAREZ SALAS
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

MEDICAMENTO FORMULADO: MELOXICAM 20 TABLETA (S) Dosis Unica, VIA: ORAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

Certifico en este documento que por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona, fue un accidente de tránsito



PROFESIONAL: CARLOS MARIO SUAREZ SALAS

CC - 17977443

ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

Imprimió: JULIANA MORALES OSORIO - juliana.morales

Fecha Impresión : 2016/11/26 - 08:27:35

5 PISO PINARES MEDICA

VMOSONDR92@aol.com
valentia92



EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 03/08/2020 05:01 PM

CERTIFICADO TEE

Nº 17855256

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 22/01/2020 y el 30/06/2020 el interno No. 975824 con T.D. número 616064806 - OSORIO RAMIREZ DIOMEDIS, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ATIO 5 PAS 01, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/06			108	ED. MEDIA MEI CLEI V		
			108			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
616-0024	16/07/2020	4319651	EDUCACION FORMAL	01/06/2020	30/06/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en PEREIRA a los Tres (3) días del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

OL.JORGE IVAN OSORIO AGUIRRE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DGTE. FRANCY YULIANA JARAMILLO
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: FJ1054919034

Página 1 de 1

DIOMEDIS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA – RISARALDA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Pereira, Risaralda, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 91

Señor

Diomedis Osorio Ramírez

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira "La 40", Patio 5
La ciudad.

Referencia: Responde solicitud de información

Radicado: 664406000068201700112

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito expresarle que, mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia, el doctor JULIÁN RIVERA LOAIZA, fue nombrado en propiedad ante esta Corporación, tomando posesión del cargo el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta No. 094, fecha a partir de la cual se empezaron a estudiar los distintos casos que estaban a despacho antes de llegar al mismo como Magistrado, resaltando que el Despacho se recibió con alta congestión de procesos penales -aproximadamente 335-, así como gran número de acciones constitucionales vencidas y sin proyectar -aproximadamente 120-.

Efectuada la anterior salvedad, se pone de presente que usted presentó las siguientes solicitudes:

1. Derecho de petición fechado el 12 de octubre de 2021, recibido en este Despacho por correo electrónico enviado por la Secretaría de la Sala Penal de este Tribunal el 19 de octubre hogaño, en el cual solicita sea resuelto el recurso de apelación contra la condena.
2. Derecho de petición fechado el 21 de octubre de 2021, recibido en este Despacho por correo electrónico enviado por la Secretaría de la Sala Penal de este Tribunal el 27 de octubre hogaño, en el cual solicita se le informe el número del turno que le corresponde para desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria de primera instancia y, que se le conceda la sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria en su lugar de residencia.
3. Derecho de petición fechado el 25 de octubre de 2021, recibido en este Despacho por correo electrónico enviado por la Secretaría de la Sala Penal de este Tribunal el 29 de

octubre hogaño, en el cual solicita se desate el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria.

Dentro del proceso bajo radicado No. 664406000068201700112 se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación de la sentencia condenatoria emitido el 30 de noviembre de 2018 por el Juzgado quinto penal del circuito de Pereira – Risaralda y, del Auto No. 376 que denegó la libertad por vencimiento de términos. Una vez sean proyectados, serán sometidos de manera inmediata a revisión, análisis y discusión por parte de los Magistrados integrantes de esta Sala de Decisión Penal, pues es prioridad para el titular del Despacho, garantizar una respuesta clara y adecuada a las apelaciones planteadas, para que, de esa forma, se garantice a plenitud el derecho de acceso a la justicia.

Con respecto a su solicitud de prisión domiciliaria, se le informa que mediante Auto No. 011 del 28 de octubre de 2021 se remitió al Juzgado quinto penal del circuito de Pereira para su respectivo trámite.

Cabe aclarar que no se ha aludido al número elevado de casos que se recibieron como una excusa, sino como una manera de explicar que, con todo el equipo de trabajo, estamos comprometidos a poner al día este despacho, lo cual implica hacer una revisión detallada de cada caso para asegurar que se dé una respuesta clara y concreta a los recursos y solicitudes de los usuarios.

Así las cosas, es menester resaltar que, el estudio de estos casos requiere un tiempo adecuado, más aún con la alta congestión que se presenta y, que se ha tenido que distribuir el tiempo entre revisión de proyectos de los otros dos Magistrados integrantes de Sala, la revisión de los proyectos de decisión en las acciones constitucionales y el estudio de los asuntos penales.

Agradecemos su comprensión.

Atentamente,

JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado.

Firmado Por:

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aafdf9eda7686f8269b32b1d7d1842aa068c6b0c27d199c966b46d14b30e2246e

Documento generado en 02/11/2021 12:58:24 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*Fecha:
03/11/2021*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

PEREIRA – RISARALDA
SALA DE DECISIÓN PENAL
DESPACHO 003

Magistrado Ponente: JULIÁN RIVERA LOAIZA¹

Auto de sustanciación No. 011

Pereira, Risaralda, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Nota: Sustitución de Prisión
Domiciliaria fue
solicitada por el
Inmural, al Juzgado
5º Penal Cto. Pereira
el 28/10/2021. Oficio 011*

El señor Diomedis Osorio Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.270.922, presentó escrito fechado el 21 de octubre de 2021, enviado por la Secretaría de la Sala Penal a este Despacho mediante correo electrónico el 27 de octubre hogaño, en el cual solicita se le conceda la sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria en su lugar de residencia, informando que los documentos demostrativos de arraigo ya reposan en el Juzgado de conocimiento, es decir, el Juzgado quinto penal del circuito de Pereira.

Pues bien, se pone de presente lo concerniente al derecho fundamental a la doble instancia.

El artículo 31 de la Constitución Política establece que: “*toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la Ley*”². Aunado a lo anterior, la jurisprudencia constitucional consagra que: “*la doble instancia tiene múltiples finalidades, tales como permitir que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y más alta jerarquía, ampliar la deliberación del tema y evitar errores judiciales*”³. Así mismo, se establece que la doble instancia: “*puede operar como principio, garantía o derecho. No queda ninguna duda de su condición de derecho, pues, cuando el ordenamiento jurídico le confiere a una persona la potestad o prerrogativa de hacer uso de un recurso contra una providencia judicial, ante el superior jerárquico que la profirió; este sujeto está en la posibilidad de hacer efectivo dicho poder. Tampoco puede desconocerse que la doble instancia puede salvaguardar bienes más caros al ordenamiento como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia o la credibilidad y confianza de la administración de justicia, con lo cual, se pone de manifiesto su papel de garantía. Finalmente, su calidad de principio que orienta la lectura las disposiciones procesales y, en particular las disposiciones de orden sancionatorio, ha sido consolidada por la doctrina y la jurisprudencia*”⁴.

¹ Nombrado en propiedad ante esta Corporación mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta No. 094, dentro de los términos establecidos por la Ley.

² Congreso de la República de Colombia. Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991. Artículo 31. Diario oficial No. 40.165

³ Corte Constitucional. (18 de septiembre de 2012). Sentencia C-718 de 2012. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

⁴ Corte Constitucional. (26 de junio de 2015). Sentencia T-388 de 2015. [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

Producto de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho a la doble instancia de la decisión sobre la solicitud de prisión domiciliaria, esta Sala no puede conocer ni pronunciarse de la misma. En esa medida, se ordena remitir dicha solicitud al Juzgado quinto penal del circuito de Pereira, para que adopte la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado

Firmado Por:

**Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f965305a8f4bce2ec71745ab10fa529214481bc66943f40ac1b14c7e3066a2f
Documento generado en 02/11/2021 12:52:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**